



SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN PENAL 2 DE YACUIBA

CUD.: 603102022401301

I. PRESENTA RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN FORMAL.

OTROSI. -

MSc. YEISON AMÉRICO PLATA MALDONADO, Fiscal de Materia III, Asignado a la fiscalía especializada en delitos de corrupción, legitimación de ganancias ilícitas, UST, delitos aduaneros y tributarios, en representación y defensa de la sociedad, con la atribución conferida en la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código de Procedimiento Penal, dentro del proceso Investigativo seguido por el Ministerio Público seguido a instancias de HERNAN MOREIRA LOPEZ contra de SANDRA MARTHA SALAZAR MARQUEZ, SERGIO BLADIMIR ZURITA BENITO, JOSE EDUARDO PERALTA IBARRA Y GLORIA HAYDEE MONTES BARZON por la presunta comisión del delito de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES previsto en el art. 154 y 150 del código en relación al art. 20 del Código Penal y contra JOEL ROMAN MARATURA RAMOS por el delito de NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES en grado de complicidad Art. 23 CP con las facultades que me otorga la ley, al amparo de lo previsto en el Art. 323 -1), 340 y 341 del C.P.P. en defensa y protección de los intereses de la sociedad, presento ACUSACIÓN FORMAL, en base a los siguientes extremos fácticos y jurídicos:

I.- DATOS GENERALES DEL ACUSADO 1 . -

NOMBRE: SANDRA MARTHA SALAZAR MARQUEZ

NACIONALIDAD: boliviana.

FECHA DE NACIMIENTO: 27 octubre de 1971.

CEDULA DE IDENTIDAD: 1879853.

DOMICILIO: C/Martin barroso entre C/Jacinto Delfin y Hugo S.

OCUPACIÓN: Auditor-Funcionario Publico

CELULAR 71898582

ABOGADO DEFENSOR: JORGE ARIAS ESTEPA

DOMICILIO PROCESAL C/Crevaux entre Ballivian y Santa Cruz.

CELULAR 77119864

DATOS GENERALES DEL ACUSADO 2 . -

NOMBRE: SERGIO BLADIMIR ZURITA BENITO

NACIONALIDAD: boliviano.

FECHA DE NACIMIENTO: 02 De marzo de 1988

CÉDULA DE IDENTIDAD: 5806763

DOMICILIO: C/Campero N° 565 Entre C/Avaroa y C/Ballivian

OCUPACIÓN: Funcionario Publico.

CELULAR 67371594

ABOGADO DEFENSOR: JORGE ARIAS ESTEPA



DOMICILIO PROCESAL C/Crevaux entre Ballivian y Santa Cruz.

CELULAR 77119864

**DATOS GENERALES DEL ACUSADO 3. -**

1.NOMBRES Y APELLIDOS: jose eduardo peralta ibarra

CÉDULA DE IDENTIDAD: 1879312

ESTADO CIVIL: SOLTERO

OCUPACIÓN: funcionario publico

DOMICILIO REAL: C/Santa Cruz, entre C/24 De Julio y C/10 De noviembre casa de dos plantas frente al ex club petrolero.

ABOGADO: JULIO CABALLERO QUINTASI

DOMICILIO PROCESAL: C/Juan XXIII entre C/Comercio y C/Martin Barroso

CELULAR: 72861821

**DATOS GENERALES DEL ACUSADO 4. -**

1.NOMBRES Y APELLIDOS: GLORIA HAYDEE MONTES BARZON

CÉDULA DE IDENTIDAD: 1802879

OCUPACIÓN: LABORES DE CASA

DOMICILIO REAL: B/los lapachos, pasaje guayabillas esq. Av. Libertadores

CELULAR 74512014.

ABOGADO DEFENSOR: JORGE ARIAS ESTEPA

DOMICILIO PROCESAL C/Crevaux, Ballivian y SCZ

CELULAR 77119864

**DATOS GENERALES DEL ACUSADO 5. -**

1.NOMBRES Y APELLIDOS: JOEL ROMAN MARATUA RAMOS

CÉDULA DE IDENTIDAD: 7251121

ESTADO CIVIL: SOLTERO

OCUPACIÓN: MICROEMPRESARIO REPRESENTANTE DE LA EMPRESA ELECTROSERVIC

DOMICILIO REAL: C/27 DE MAYO ESQ. AV. SAN MARTIN EN PLENA ESQ. DE LADRILLO

ABOGADO: ERICK ALBERTO QUIROGA AVILES

DOMICILIO PROCESAL: C/COMERCIO ENTRE C/JUAN XXIII Y SAN PEDRO

CELULAR: 62158192

**DATOS GENERALES DEL DENUNCIANTE. -**

1.NOMBRES Y APELLIDOS: HERNAN MOREIRA LOPEZ.

CÉDULA DE IDENTIDAD: 5009574.



ESTADO CIVIL: CASADO.

OCUPACIÓN: ABOGADO.

DOMICILIO REAL: C/JACINTO DELFÍN ENTRE AVAROA Y LIBERTADORES B/OBRERO

DATOS GENERALES DE LA VICTIMA. -

VICTIMA SETAR.

### III.- ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DEL HECHO.

De la revisión integral de los antecedentes que cursan en el cuaderno de investigación, se establece que los hechos objeto de la presente acusación se desarrollaron en la gestión 2024 en ambientes de la Empresa de Servicios Eléctricos de Tarija Regional Yacuiba (SETAR-Yacuiba), particularmente en la Unidad de Recaudaciones y la Unidad de Cortes y Reconexiones, en el marco del proceso de contratación de servicios para la ejecución de cortes y reconexiones del servicio de energía eléctrica en las zonas urbana y rural de Yacuiba y Caraparí, en el cual intervinieron funcionarios públicos de dicha empresa estatal y el particular JOEL ROMAN MARATURA RAMOS, propietario y/o representante de las microempresas ELECTROSERVIC, ELECTROSERVIC Soluciones Eléctricas y ELECTRO-YA Soluciones Eléctricas.

En ese contexto, se tiene que en fecha 05 de junio de 2024, la funcionaria pública GLORIA HAYDEE MONTES BARZON, en su condición de Encargada de Recaudaciones de SETAR Yacuiba, mediante CITE N°168/06/2024, dirigido al entonces Jefe de División Comercial de SETAR Yacuiba, SERGIO BLADIMIR ZURITA BENITO, solicitó la contratación de una microempresa para la ejecución de cortes y reconexiones del servicio de energía eléctrica, bajo la modalidad de pago por producto, justificando dicha contratación con el argumento de reducir la mora de los usuarios y lograr la reposición del servicio eléctrico. Para tal efecto, la referida funcionaria adjuntó la justificación técnica y los términos de referencia elaborados y firmados por ella misma, señalando que el servicio debía ejecutarse con cargo a la partida presupuestaria N° 259 por un monto de Bs. 19.998, invocando la aplicación de la Ley N° 1604 y el Decreto Supremo N° 26302.

Posteriormente, en fecha 06 de junio de 2024, el ciudadano JOEL ROMAN MARATURA RAMOS, actuando en calidad de representante legal de la empresa unipersonal ELECTROSERVIC Soluciones Eléctricas, presentó ante SERGIO BLADIMIR ZURITA BENITO una propuesta de prestación del servicio de mano de obra para cortes y reconexiones de medidores trifásicos y monofásicos en las zonas urbana y rural de Yacuiba y Caraparí, adjuntando además documentación relativa a su hoja de vida y experiencia laboral.

En ese entendido, en fecha 07 de junio de 2024, el funcionario SERGIO BLADIMIR ZURITA BENITO, en su condición de Jefe de División Comercial de SETAR Yacuiba, emitió el CITE Jef. Div. Com. N°450/24, mediante el cual solicitó a la entonces Gerente Regional de SETAR Yacuiba, SANDRA MARTHA SALAZAR MARQUEZ, la autorización y viabilización de la contratación de la empresa ELECTROSERVIC Soluciones Eléctricas, señalando que dicha contratación se realizaría para cumplir con el Instructivo GER.COM N°187/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 y el Instructivo GER. GRAL. 141-05-2024 de fecha 27 de mayo de 2024, indicando además que la referida empresa sería la única proponente para la prestación del servicio requerido, recomendando su contratación por la supuesta experiencia del proponente.

Como consecuencia de dicho trámite administrativo, la solicitud fue remitida a la Unidad de Compras y Contrataciones de SETAR Yacuiba, donde intervinieron funcionarios responsables de dicha área, elaborándose un cuadro comparativo de evaluación que concluyó con la emisión de la Orden de Servicio N°267 de fecha 10 de junio de 2024, documento que fue elaborado por el responsable de compras y contrataciones, aprobado por la autoridad



administrativa correspondiente y autorizado con el visto bueno de la Gerente Regional SANDRA MARTHA SALAZAR MARQUEZ, suscribiendo además el documento el proveedor JOEL ROMAN MARATURA RAMOS en representación de la empresa ELECTROSERVIC.

En ejecución de dicha orden de servicio, el ciudadano JOEL ROMAN MARATURA RAMOS, a través de su microempresa, procedió a realizar supuestamente las actividades de cortes y reconexiones del servicio eléctrico durante el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2024 y el 03 de julio de 2024, presentando posteriormente en fecha 04 de julio de 2024 un informe de conclusión de trabajo dirigido a la Encargada de Recaudaciones GLORIA HAYDEE MONTES BARZON, en el cual afirmó haber ejecutado 909 reconexiones del servicio eléctrico, adjuntando para tal efecto planillas de cortes y reconexiones.

No obstante, de la revisión posterior efectuada por personal técnico de SETAR Yacuiba, particularmente por el funcionario Luis Ruiz Cortez, se evidenció que varias de las reconexiones reportadas por la microempresa ELECTROSERVIC habrían sido en realidad realizadas por personal dependiente de SETAR, pero registradas en el sistema informático institucional con los códigos asignados a los técnicos de la microempresa contratista, generando así la apariencia de que dichas tareas fueron ejecutadas por la empresa privada, situación que distorsionó los reportes reales de ejecución del servicio y permitió incrementar artificialmente el número de reconexiones atribuidas a la contratista.

Asimismo, de los antecedentes del proceso investigativo se evidenció que personal de la microempresa ELECTROSERVIC utilizó bienes institucionales pertenecientes a SETAR Yacuiba, tales como escaleras, cinturones de seguridad y vehículos oficiales, entre ellos una camioneta marca Mitsubishi con placa de control YUU-513, pese a que existía la Circular Interna Jefatura Administrativa Financiera N°001/2024 de fecha 25 de marzo de 2024, que prohibía expresamente el uso de vehículos institucionales por parte de personas particulares o funcionarios no autorizados. Esta situación resulta además contradictoria con los Términos de Referencia y la propuesta presentada por la microempresa, en los cuales se establecía que el proveedor debía contar con equipamiento propio para la ejecución del servicio contratado.

A ello se suma que, de acuerdo al informe del Encargado de Informática de SETAR, se verificó que personal de la microempresa ingresó y utilizó equipos de computación de la empresa pública para registrar actividades en el sistema institucional, sin que exista autorización formal emitida por autoridad competente de SETAR, lo que permitió registrar como propias actividades ejecutadas por funcionarios de la empresa estatal.

Del cruce de información entre planillas de trabajo, registros informáticos, órdenes de servicio y reportes de reconexiones, se estableció que las microempresas vinculadas a JOEL ROMAN MARATURA RAMOS declaraban como propios trabajos realizados por personal de SETAR, inflando artificialmente el volumen de ejecución de actividades atribuidas a la contratista, generando con ello la posibilidad de liquidaciones o pagos por tareas no ejecutadas por la empresa privada, afectando los mecanismos de control interno y poniendo en riesgo el patrimonio institucional.

Asimismo, cursa en el cuaderno de investigación el cargo de recepción de fecha 16 de abril de 2024, mediante el cual JOEL ROMAN MARATURA RAMOS se presentó ante la Gerencia Regional de SETAR Yacuiba como representante de la empresa "ELECTRO-YA Soluciones Eléctricas", mientras que paralelamente figuraba como representante de ELECTROSERVIC Soluciones Eléctricas y propietario de BLECTROSERVIC, situación que evidencia la existencia de diversas razones sociales vinculadas a una misma persona, las cuales mantenían relaciones contractuales con SETAR mediante órdenes de servicio.

A pesar de ello, la microempresa que venía prestando servicios de cortes y reconexiones no participó en el proceso de licitación pública correspondiente ni formuló observaciones al Documento Base de Contratación (DBC), circunstancia que permitió la continuidad de la prestación de servicios mediante órdenes de servicio bajo condiciones que favorecieron el



esquema operativo descrito.

En este contexto, se evidencia que los funcionarios públicos SANDRA MARTHA SALAZAR MARQUEZ, en su condición de Gerente Regional de SETAR Yacuiba, SERGIO BLADIMIR ZURITA BENITO, en su condición de Jefe de División Comercial, GLORIA HAYDEE MONTES BARZON, como Encargada de Recaudaciones, y JOSE EDUARDO PERALTA IBARRA, en el ámbito de sus funciones dentro del proceso administrativo de control y ejecución del servicio contratado, omitieron cumplir los deberes inherentes a sus cargos, permitiendo y facilitando la contratación y ejecución del servicio por parte de la microempresa ELECTROSERVIC, pese a que ésta no contaba con la capacidad técnica ni el equipamiento necesario exigido en los términos de referencia, tolerando además el uso de bienes institucionales por parte de particulares y la alteración de reportes operativos, circunstancias que favorecieron indebidamente al particular JOEL ROMAN MARATURA RAMOS.

Por su parte, JOEL ROMAN MARATURA RAMOS, en su condición de propietario y representante de las microempresas mencionadas, participó en el esquema descrito al permitir y disponer que su personal utilice bienes y equipos de SETAR y registre como propias actividades ejecutadas por funcionarios de la empresa pública, generando reportes de ejecución que incrementaban artificialmente el volumen de trabajo atribuido a sus empresas, beneficiándose potencialmente de dicha situación, conducta que se realizó en cooperación con los actos desarrollados por los funcionarios públicos antes mencionados.

#### IV. NORMAS JURÍDICAS APLICABLES. -

Respecto al delito de NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS

Artículo 150. (Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas) I. La servidora, servidor, empleada o empleado público que por sí o por interpuesta persona o por acto simulado, obtenga para sí o para tercero un beneficio en cualquier contrato, suministro, subasta u operación en que interviene en razón de su cargo, será sancionado con privación de libertad de cuatro 4) a ocho (8) años e inhabilitación.

El delito de Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas protege como bien jurídico la probidad, transparencia e imparcialidad que deben regir el ejercicio de la función pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, evitando que quienes ejercen funciones estatales utilicen su posición o influencia derivada del cargo para obtener beneficios personales o para terceros en operaciones en las que intervienen por razón de sus funciones. En este marco, la norma penal sanciona aquellas conductas en las que el servidor público se coloca en una situación de conflicto de intereses, aprovechando su posición dentro de la estructura estatal para favorecer intereses particulares, lo que afecta la confianza pública y la legalidad de las decisiones administrativas.

Desde la perspectiva dogmática, se trata de un delito especial propio, pues únicamente puede ser cometido por quien tenga la calidad de servidora o servidor público, empleada o empleado público, es decir, una persona que ejerza función pública y que, en virtud de dicha calidad, intervenga en determinados actos o negocios de la administración. En consecuencia, el sujeto activo es necesariamente un funcionario público, mientras que el sujeto pasivo es el Estado, representado por la administración pública, al verse vulnerados los principios de transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir la gestión pública.

La conducta típica consiste en “obtener” para sí o para un tercero un beneficio en cualquier contrato, suministro, subasta u operación en la que el funcionario intervenga en razón de su cargo. El verbo rector “obtener” implica la consecución o procuración de una ventaja, utilidad o beneficio de carácter económico o patrimonial, derivado de la participación del funcionario en operaciones vinculadas con la administración pública. El tipo penal describe además diversas modalidades de realización de la conducta, pudiendo el funcionario actuar



directamente por sí mismo, a través de interpuesta persona o mediante acto simulado. La primera modalidad se presenta cuando el propio funcionario participa directa y personalmente en la obtención del beneficio; la segunda cuando se vale de terceros, tales como familiares, socios, allegados o testaferros, para encubrir su participación o interés en la operación; y la tercera cuando se recurre a mecanismos o actos jurídicos aparentes o simulados destinados a ocultar la verdadera participación o interés del servidor público en el negocio o contrato.

Respecto al Delito de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES (art. 154 del Código Penal del Código Penal).

En cuanto al tipo penal de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES previsto en el artículo 154 del Código Penal, modificado por la Ley N° 1390 “Ley de fortalecimiento para la lucha contra la corrupción, 27 de agosto de 2021”, el cual establece:

“Artículo 154. (Incumplimiento de Deberes). Será sancionado con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años e inhabilitación, la servidora, servidor, empleada o empleado público que niegue, omita o rehúse hacer, ilegal e injustificadamente, un acto propio de sus funciones y con ello genere:

1. Daño económico al Estado o a un tercero;
2. Impunidad u obstaculización del desarrollo de la investigación en infracciones de violencia contra niñas, niños, adolescentes o mujeres, en la prestación de servicios de justicia; o,
3. Riesgo a la vida, integridad o seguridad de las personas al omitir la prestación de auxilio legalmente requerido por autoridad competente.”

Este tipo penal protege el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad administrativa y la sujeción al principio de responsabilidad por el ejercicio de la función pública. Se trata de un delito especial propio, cuya comisión está restringida a sujetos que ejerzan funciones públicas conforme a la legislación vigente.

Desde un enfoque dogmático, el ilícito debe ser comprendido a la luz de la teoría de la infracción del deber, desarrollada por la doctrina penal moderna y acogida en los delitos funcionales por nuestra legislación penal. Esta teoría parte del principio de que el servidor público ostenta una posición especial de garante funcional, derivada del orden normativo que le impone la obligación de cumplir, sin dilaciones ni omisiones, los actos propios de sus funciones. En este marco, la infracción de dicho deber funcional no solo constituye una falta administrativa, sino que, cuando es dolosa y con ello se genera 1). Daño económico al Estado o a un tercero, 2). Impunidad u obstaculización del desarrollo de la investigación en infracciones de violencia contra niñas, niños, adolescentes o mujeres, en la prestación de servicios de justicia; o, 3). Riesgo a la vida, integridad o seguridad de las personas al omitir la prestación de auxilio legalmente requerido por autoridad competente, trasciende al ámbito penal, activando la responsabilidad del funcionario en su condición de garante del interés público.

En ese sentido, el tipo penal se estructura sobre los siguientes elementos:

- Sujeto activo: Calificado. Requiere la condición de Servidor Público o Empleado Público.
- Conducta típica: niegue, omita o rehúse hacer, ilegal e injustificadamente, un acto propio de sus funciones y con ello genere: 1. Daño económico al Estado o a un tercero; 2. Impunidad u obstaculización del desarrollo de la investigación en infracciones de violencia contra niñas, niños, adolescentes o mujeres, en la prestación de servicios de justicia; o, 3. Riesgo a la vida, integridad o seguridad de las personas al omitir la prestación de auxilio legalmente requerido por autoridad competente.



- Elemento subjetivo: Dolo directo. Es indispensable que el servidor público tenga conocimiento de su deber funcional y actúe con voluntad deliberada de no cumplirlo.
- Resultado (incorporado por la Ley 1390): En dicho tipo penal ahora se prevé que la conducta genere: 1. Daño económico al Estado o a un tercero; 2. Impunidad u obstaculización del desarrollo de la investigación en infracciones de violencia contra niñas, niños, adolescentes o mujeres, en la prestación de servicios de justicia; o, 3. Riesgo a la vida, integridad o seguridad de las personas al omitir la prestación de auxilio legalmente requerido por autoridad competente.

Art. 14. Del C.P. (DOLO): “Actúa dolosamente el que realiza un hecho previsto en un tipo penal con conocimiento y voluntad. Para ellos es suficiente que el autor considere seriamente posible su realización y acepte esta posibilidad”.

Actúa dolosamente el que realiza un hecho previsto en un tipo penal con conocimiento y voluntad. Para ello es suficiente que el autor considere seriamente posible su realización y acepte esta posibilidad”.

El autor boliviano Jorge José Valda Daza define al dolo como: “la manifestación de la voluntad consciente a momento de perpetrar un injusto penal, comprendiendo las consecuencias jurídicas de la lesividad de la conducta”.

Art. 20 del C.P. (AUTORES): “Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente, por medio de otro o los que dolosamente prestan una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso.

Es autor mediato el que dolosamente se sirve de otro como instrumento para la realización del delito”.

Si bien la doctrina ha definido las diferencias entre autor, coautor, autor mediato, etc., a través del artículo anteriormente citado nuestra ley penal sustantiva ha uniformado el concepto de autor incluyendo las demás categorías de participación criminal que deban tener la misma penalidad.

## V. FUNDAMENTACION DE LA ACUSACIÓN CON EXPRESIÓN DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE LA MOTIVAN. -

Adecuación típica respecto al delito de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES (Art. 154 del Código Penal)

El artículo 154 del Código Penal establece que incurre en el delito de Incumplimiento de Deberes el servidor público que ilegalmente omite, rehúse hacer o retarde un acto propio de sus funciones.

De la estructura del tipo penal se identifican los siguientes elementos:

- Sujeto activo calificado: servidor público.
- Conducta típica: omitir, rehusar o retardar actos propios de la función.
- Elemento normativo: ilegalidad en la omisión o incumplimiento del deber funcional.

En el presente caso se tiene que los acusados SANDRA MARTHA SALAZAR MARQUEZ, SERGIO BLADIMIR ZURITA BENITO, JOSE EDUARDO PERALTA IBARRA y GLORIA HAYDEE MONTES BARZON ostentaban la calidad de servidores públicos de la empresa pública SETAR Regional Yacuiba, desempeñando cargos jerárquicos y operativos dentro de la estructura administrativa de dicha institución.

En ejercicio de esas funciones tenían la obligación legal y funcional de garantizar la correcta contratación de servicios, la verificación del cumplimiento de los términos de referencia, el



adecuado uso de bienes institucionales y la veracidad de los reportes operativos, así como de velar por la transparencia en la ejecución de servicios contratados por la entidad pública.

Sin embargo, conforme a los antecedentes investigativos se establece que los referidos funcionarios:

Autorizaron y viabilizaron la contratación de la microempresa ELECTROSERVIC, pese a que ésta no contaba con los equipos ni condiciones técnicas exigidas en los términos de referencia.

Permitieron el uso de bienes institucionales de SETAR por parte de personal de la empresa privada, entre ellos vehículos, escaleras y equipos de trabajo, pese a existir una prohibición expresa establecida mediante Circular Interna N°001/2024.

No ejercieron control efectivo sobre la ejecución del servicio contratado, permitiendo que se registren como trabajos de la microempresa actividades realizadas por funcionarios de SETAR.

Permitieron la presentación y validación de reportes de ejecución con información distorsionada, lo que generó la posibilidad de liquidaciones por trabajos no ejecutados por la empresa contratista.

Estas conductas evidencian que los acusados omitieron cumplir los deberes inherentes a sus cargos, incumpliendo las obligaciones de control, supervisión, resguardo del patrimonio institucional y legalidad administrativa, generando un daño económico a la empresa pública SETAR.

En consecuencia, las conductas descritas se subsumen plenamente en el tipo penal de Incumplimiento de Deberes, al haber omitido ilegalmente actos propios de sus funciones, configurándose su responsabilidad penal conforme al art. 154 del Código Penal, en calidad de autores, de acuerdo al art. 20 del Código Penal.

Adecuación típica respecto al delito de NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS (Art. 150 del Código Penal)

El artículo 150 del Código Penal sanciona al servidor público que directa o indirectamente obtenga para si o un tercero un beneficio en cualquier contrato, suministro, subasta u operación que interviene en relación a su cargo

Los elementos estructurales del tipo penal son:

Sujeto activo calificado: servidor público.

Interés indebido directo o indirecto en una contratación o negocio.

Intervención funcional en el proceso administrativo o contractual.

En el presente caso, se evidencia que los acusados SANDRA MARTHA SALAZAR MARQUEZ, SERGIO BLADIMIR ZURITA BENITO, JOSE EDUARDO PERALTA IBARRA y GLORIA HAYDEE MONTES BARZON, en el ejercicio de sus funciones dentro de SETAR Yacuiba, intervinieron activamente en el proceso administrativo que concluyó con la contratación de la empresa ELECTROSERVIC, representada por JOEL ROMAN MARATURA RAMOS.

La intervención de estos funcionarios permitió favorecer la contratación y ejecución del servicio por parte de la microempresa ELECTROSERVIC, pese a que:

No contaba con el equipamiento propio exigido.

Utilizaba bienes institucionales de SETAR para la ejecución del servicio.

Registraba como propias actividades ejecutadas por personal de la empresa pública.



De esta manera, los funcionarios públicos se interesaron y participaron en un proceso contractual que terminó favoreciendo indebidamente intereses particulares, configurándose el delito de Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas, previsto en el art. 150 del Código Penal, siendo responsables en calidad de autores conforme al art. 20 del Código Penal.

### 3. Adecuación típica respecto a JOEL ROMAN MARATURA RAMOS (Complicidad - Art. 23 del Código Penal)

El artículo 23 del Código Penal establece que son cómplices quienes dolosamente facilitan o cooperan en la realización del hecho punible.

En el presente caso, JOEL ROMAN MARATURA RAMOS, en su condición de propietario y representante de las microempresas ELECTROSERVIC, ELECTROSERVIC Soluciones Eléctricas y ELECTRO-YA Soluciones Eléctricas, participó activamente en la ejecución hecho.

Conforme a los antecedentes investigativos se tiene que:

Presentó propuestas y mantuvo relación contractual directa con SETAR Yacuiba.

Permitió que su personal ingrese a ambientes institucionales de SETAR y utilice equipos informáticos y bienes institucionales sin autorización.

Registró como trabajos de su microempresa actividades ejecutadas por personal de SETAR, incrementando artificialmente los volúmenes de ejecución reportados.

Se benefició potencialmente del registro inflado de reconexiones, lo que generaba la posibilidad de cobros o liquidaciones por trabajos no ejecutados por su empresa.

En consecuencia, su conducta se adecua al delito de Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas en grado de complicidad, conforme al art. 150 del Código Penal con relación al art. 23 del mismo cuerpo legal.

## VI. FORMULA ACUSACIÓN FORMAL:

El art. 225 de la Constitución Política del Estado señala: I. El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

II. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía.

Consecuentemente, en cumplimiento del mandato constitucional referido, y de las normas contenidas en los Arts. 16º, 21º, 70º, 72º, 73º, 323º núm. 1) y 341º de la Ley Nº 1970, y Arts. 3º, 5º, 12º y 40º inc. 21) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y ante la presencia de suficientes indicios sobre la existencia del hecho y la participación de la imputada el Ministerio Público ACUSA FORMALMENTE A HERNAN MOREIRA LOPEZ contra de SANDRA MARTHA SALAZAR MARQUEZ, SERGIO BLADIMIR ZURITA BENITO, JOSE EDUARDO PERALTA IBARRA Y GLORIA HAYDEE MONTES BARZON por la presunta comisión del delito de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES previsto en el art. 154 y 150 del código en relación al art. 20 del Código Penal y contra JOEL ROMAN MARATURA RAMOS por el delito de NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES en grado de complicidad Art. 23 CP VII. OFRECIMIENTO DE PRUEBA. -

De conformidad a la previsión contenida en la Ley de Modificaciones al Sistema Normativo Penal Art. 1º (Art. 323º último párrafo de la Ley Nº 1970), tengo a bien remitir a su autoridad las siguientes actuaciones y evidencias:

### 7.1. DOCUMENTAL. -



MP-1. Memorial de denuncia formal de fecha 02 de agosto de 2024, presentado por Hernán Moreira López, que adjunta:

- Copia de Cédula de Identidad del denunciante.
- Copia de Resolución Administrativa N°009/2024.
- Copia de Testimonio N°143/2024.
- Copia del Cite OPYCSI/116-2024 de fecha 24 de julio de 2024.
- Copia de oficio de fecha 26 de julio de 2024 realizado por el Sr. Luis Ruiz Cortez.
- Copia de oficio de fecha 22 de julio de 2024 realizado por el Sr. Luis Ruiz Cortez.
- Copia de la lista de cortes y reconexiones realizados por la Unidad de Pérdidas.
- Copias del respaldo de los cortes y reconexiones realizados por la Unidad de Pérdidas.
- Copia del Cite N°35 de fecha 23 de julio de 2024 realizada por la encargada de Activo Fijo.
- Copia de oficio de fecha 24 de julio de 2024 realizado por el encargado de Informática.
- Copia de la Circular Interna Jef. Adm.-Financiera N°001/2024 de fecha 25 de marzo de 2024.

MP-2. Informe preliminar del investigador asignado al caso de fecha 27 de septiembre de 2024, con documentación adjunta.

MP-3. Informe complementario de fecha 10 de octubre de 2024, realizado por el investigador asignado al caso, que adjunta:

- Dos (2) actas de recepción y secuestro de indicios materiales.
- Dos (2) fojas de muestrarios fotográficos relacionados a la recepción y secuestro de indicios materiales.
- Acta de declaración del Sr. Hernán Moreira López en calidad de testigo y denunciante.

MP-4. Cite SIN/GDYA/DJCC/NOT/4340/2024 de fecha 07 de octubre de 2024, emitido por Impuestos Nacionales.

MP-5. Oficio de fecha 28 de octubre de 2024, realizado por los denunciados dirigido al denunciante Hernán Moreira López.

MP-6. Informe complementario de fecha 25 de noviembre de 2024, realizado por el investigador asignado al caso, que adjunta:

- Acta de declaración de Karen Melisa Beizaga Salce en calidad de testigo.
- Acta de declaración de Luis Miguel Durán en calidad de testigo.

MP-7. Cite Asesoría Legal N°20/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, realizado por el Gerente Regional de SETAR Yacuiba.

MP-8. RR.HH. Cite N°399/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, realizado por el Encargado de Recursos Humanos de SETAR Yacuiba.

MP-9. Cite Asesoría Legal N°21/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, realizado por el



Gerente Regional de SETAR Yacuiba.

MP-10. RR.HH. Cite N°400/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, realizado por el Encargado de Recursos Humanos de SETAR Yacuiba.

MP-11. Memorándum G.G. N°254/2024 de fecha 15 de octubre de 2024.

MP-12. Cite Ger. Reg. N°321/2024 de fecha 03 de diciembre de 2024, realizado por el Gerente de SETAR Yacuiba.

MP-13. Circular Interna JDAF-COM.CONT N°450/2024 de fecha 03 de diciembre de 2024.

MP-14. Informe Legal SETYAC/AL/N°78/2024 de fecha 29 de abril de 2024.

MP-15. Cite Ger. Reg. N°308/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, realizado por el Gerente de SETAR Yacuiba.

MP-16. RR.HH. Cite N°448/2024 de fecha 17 de noviembre de 2024, realizado por el Encargado de Recursos Humanos de SETAR Yacuiba.

MP-17. Testimonio N°115/2024.

MP-18. Resolución Administrativa de Gerencia General N°52/2024 de delegación y autorización.

MP-19. Informe complementario de fecha 02 de enero de 2025, realizado por el investigador asignado al caso, que adjunta:

- Declaración del Sr. Franz Quinteros Guzmán en calidad de testigo.
- Declaración del Sr. Pablo Joaquín Condori Martínez en calidad de testigo.

MP-20. Informe complementario de fecha 02 de enero de 2025, realizado por el investigador asignado al caso, que adjunta:

- Acta de declaración de la Sra. Gloria Haydee Montes Barzón en calidad de testigo.
- Informe de fecha 02 de enero de 2025 realizado por el investigador asignado al caso.
- Acta de recepción y secuestro de indicios materiales.

MP-21. Cite Ger. Reg. N°33/2025 de fecha 31 de enero de 2025, realizado por el Gerente Regional de SETAR Yacuiba.

MP-22. Circular Interna JDAF-COM.CONT N°21/2025 de fecha 31 de enero de 2025.

MP-23. Informe complementario de fecha 24 de febrero de 2025, realizado por el investigador asignado al caso.

MP-24. Informe de fecha 24 de febrero de 2025, realizado por el personal de Servicios Comunes de la Fiscalía.

MP-25. Tres (3) comprobantes contables de fecha 28 de mayo de 2024.

MP-26. Circular Interna JDAF-COM.CONT N°137/2024 de fecha 24 de mayo de 2024.

MP-27. Factura N°2 de fecha 21 de mayo de 2024.

MP-28. Boleta de control y ejecución de gastos de fecha 15 de mayo de 2024.

MP-29. Cite Jef. Div. Com. N°355/2024 de fecha 13 de mayo de 2024.

MP-30. Cite N°134/05/2024 de fecha 13 de mayo de 2024.



MP-31. Términos de referencia de abril-mayo 2024.

MP-32. Oficio de fecha 10 de mayo de 2024, consistente en informe de reconexiones de fecha 18 de abril al 09 de mayo de 2024.

MP-33. Planilla de cortes y reconexiones de fecha 18 de abril al 09 de mayo de 2024.

MP-34. Oficio de fecha 10 de mayo de 2024, consistente en informe de conclusión de trabajo mediante contratación por producto de fecha 18 de abril al 09 de mayo de 2024.

MP-35. Orden de servicio N°OS-159.

MP-36. Cuadro comparativo de cotizaciones YBA-CC.

MP-37. Instructivo Ger. Reg. N°110/2024 de fecha 29 de abril de 2024.

MP-38. Cite N°092/2024 de fecha 29 de abril de 2024.

MP-39. Informe Legal N°78/2024 de fecha 29 de abril de 2024.

MP-40. Cite COM.CONT 007/2024 de fecha 29 de abril de 2024.

MP-41. Cite N°16/2024 de fecha 28 de agosto de 2024.

MP-42. Dos impresiones de capturas de pantalla.

MP-43. Cite COM.CONT 92/2024 de fecha 29 de abril de 2024.

MP-44. Oficio de fecha 25 de abril de 2024.

MP-45. Cite JDAF N°095/2024 de fecha 23 de abril de 2024.

MP-46. Propuesta laboral para la prestación de servicios en cortes y reconexiones.

MP-47. Cite Jef. Div. Com. 285/2024 de fecha 19 de abril de 2024.

MP-48. Cite Ger. Reg. N°080/2024 de fecha 18 de abril de 2024.

MP-49. Cite Jef. Div. Com. N°276/2024 de fecha 17 de abril de 2024.

MP-50. Instructivo Ger. Com. N°187-2022 de fecha 29 de septiembre de 2022.

MP-51. Cite Jef. Div. Com. N°274/2024 de fecha 17 de abril de 2024.

MP-52. Cite N°101/04/2024 de fecha 17 de abril de 2024.

MP-53. Términos de referencia del mes de abril de 2024.

MP-54. Oficio de fecha 17 de abril de 2024, consistente en requerimiento y justificación de servicio técnico para corte y reconexión.

MP-55. Presentación de propuesta de fecha 16 de abril de 2024, de ELECTROSERVIC.

MP-56. Solicitud de certificación presupuestaria N°003171.

MP-57. Orden de pago N°42 de fecha 28 de mayo de 2024.

MP-58. Cheque N°0016432 de fecha 28 de mayo de 2024.

MP-59. Tres comprobantes contables de fecha 18 de junio de 2024.

MP-60. Circular Interna JDAF-COM.CONT N°166/2024 de fecha 11 de junio de 2024.

MP-61. Factura N°5 de fecha 11 de junio de 2024.



- MP-62. Boleta de control y ejecución de gastos de fecha 10 de junio de 2024.
- MP-63. Orden de servicio N°OS-209.
- MP-64. Cuadro comparativo de cotizaciones YBA-CC.
- MP-65. Cite Jef. Div. Com. N°449/2024 de fecha 06 de junio de 2024.
- MP-66. Cite N°172/06/2024 de fecha 06 de junio de 2024.
- MP-67. Oficio de fecha 06 de junio de 2024, referente al cumplimiento de servicios de reconexiones de fecha 14 de mayo al 05 de junio de 2024.
- MP-68. Lista de conexiones y reconexiones de fecha 14 de mayo al 05 de junio de 2024.
- MP-69. Oficio de fecha 06 de junio de 2024, referente al informe de conclusión de trabajo mediante contratación por producto.
- MP-70. Cite Jef. Div. Com. 350/2024 de fecha 10 de mayo de 2024.
- MP-71. Cite N°134/2024 de fecha 10 de mayo de 2024.
- MP-72. Términos de referencia del mes de mayo de 2024.
- MP-73. Cite N°131/05/2024 de fecha 10 de mayo de 2024.
- MP-74. Oficio de fecha 10 de mayo de 2024, donde se solicita la continuidad de la empresa ELECTROSERVIC.
- MP-75. Cite Jef. Div. Com. 880/2023 de fecha 18 de octubre de 2023.
- MP-76. Plan de acción para mejorar el cobro a usuarios y disminuir la mora.
- MP-77. Cite A.R.Y. N°693/2023 de fecha 17 de octubre de 2023 y anexos.
- MP-78. Propuesta de ELECTROSERVIC de fecha 10 de mayo de 2024.
- MP-79. Informe Legal SETYAC/AL/N°78/2024 de fecha 29 de abril de 2024.
- MP-80. Solicitud de certificación presupuestaria N°003254.
- MP-81. Orden de pago N°40 de fecha 18 de junio de 2024.
- MP-82. Cheque N°0016516 de fecha 18 de junio de 2024.
- MP-83. Tres comprobantes contables de fecha 19 de julio de 2024.
- MP-84. Circular Interna JDAF-COM.CONT N°217/2024 de fecha 17 de julio de 2024.
- MP-85. Boleta de control y ejecución de gastos de fecha 17 de julio de 2024.
- MP-86. Factura N°6 de fecha 17 de julio de 2024.
- MP-87. Certificación electrónica de Impuestos Nacionales.
- MP-88. Cite Jef. Div. Com. N°528/2024 de fecha 04 de julio de 2024.
- MP-89. Cite N°198/07/2024 de fecha 04 de julio de 2024.
- MP-90. Oficio de fecha 04 de julio de 2024, referente al informe de cumplimiento de servicios de reconexiones de fecha 10 de junio al 03 de julio de 2024.
- MP-91. Lista de conexiones y reconexiones de fecha 10 de junio al 03 de julio de 2024.



MP-92. Oficio de fecha 04 de julio de 2024, referente al informe de conclusión de trabajo mediante contratación por producto.

MP-93. Orden de servicio N°OS-267.

MP-94. Cuadro comparativo de cotizaciones YBA-CC.

MP-95. Cite Jef. Div. Com. N°450/2024 de fecha 07 de julio de 2024, referente a la solicitud de contratación de servicios para la Unidad de Recaudaciones.

MP-96. Instructivo Ger. Com. N°187/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022.

MP-97. Instructivo Ger. Reg. N°129/2024 de fecha 29 de mayo de 2024.

MP-98. Instructivo Gerencia General N°141-05-2024 de fecha 27 de mayo de 2024.

MP-99. Cite N°168/06/2024 de fecha 05 de junio de 2024.

MP-100. Términos de referencia para el mes de abril a junio de 2024.

MP-101. Oficio de fecha 06 de junio de 2024, de presentación de propuesta de ELECTROSERVIC.

MP-102. Solicitud de certificación de propuesta N°000003.

MP-103. Informe Legal SETYAC/AL/N°78/2024 de fecha 29 de abril de 2024.

MP-104. Orden de pago N°32 de fecha 19 de julio de 2024.

MP-105. Cheque N°0016617 de fecha 19 de julio de 2024.

MP-106. Informe complementario remitido por el investigador asignado al caso de fecha 28 de abril de 2025, que adjunta:

- Acta de notificación.
- Copias de conversaciones mediante WhatsApp entre Marcos Adel Gallardo Viveros y el Sr. Sergio Bladimir Zurita.

MP-107. Respuesta a requerimiento fiscal por parte del Director Regional de Tránsito de fecha 23 de junio de 2025, que adjunta informe N°225/2025.

MP-108. Respuesta a petición escrita por parte de SEPREC, de fecha 02 de julio de 2025 MP-

109 Respuesta a requerimiento fiscal de 19 de septiembre de 2024 CITE GER.REG.N°0224/2024 (ANEXO I)

MP-110 Respuesta a requerimiento fiscal presentado por CARLOS ALBERTO OLIVERA DONAIRE de fecha 25 de junio de 2025 y documentación adjunta (ANEXO 2)

MP- 111 Cumple con requerimiento fiscal presentado por Carlos Alberto Olivera Donaire de fecha 03 de septiembre de 2025

MP- 112 Cumple con requerimiento fiscal presentado por Carlos Alberto Olivera Donaire de fecha 28 de septiembre de 2025 adjunta CITE JDAF.N°140/2025; CITE COM.CONT 132/2025, RRHH CITE N°278/2025

MP- 113 Cumple con requerimiento fiscal presentado por Carlos Alberto Olivera Donaire de fecha 07 De octubre de 2025 adjunta CITE OF. CONTA. N° 226/2025 de 06 de octubre de 2025

MP- 114 Cumple con requerimiento fiscal presentado por Carlos Alberto Olivera Donaire de fecha 13 De octubre de 2025 adjunta CITE COM. CONTA. N° 143/2025 de 08 de octubre de



2025

MP- 115 Cumple con requerimiento fiscal presentado por Carlos Alberto Olivera Donaire de fecha 13 De octubre de 2025 adjunta CITE COM. CONTA. N° 145/2025 de 08 de octubre de 2025.

PRUEBA MATERIAL.-

1.-SOBRE MANILA “E1” Contiene cuatro 4 carpetas de contratación de servicios con la empresa ELECTROSERVIC

2.-SOBRE MANILA “E2” Contiene la denuncia del funcionario Luis Ruiz a fs. 44.

7.2. TESTIFICAL. -

1. HERNAN MOREIRA LOPEZ, mayor de edad, con C.I. 5009574
2. NAVI DELINA BALDIVIEZO LLANOS, mayor de edad, con C.I. 1878480
3. LUIZ RUIZ CORTEZ, mayor de edad, con C.I.13329797
4. KAREN MELISA BEIZAGA SALCE, mayor de edad, con CI. 7129913
5. LUIS MIGUEL DURAN OJOPI Mayor de edad con CI. 4155546
6. FRANZ QUINTERO GUZMAN Mayor de edad con CI. 5805171
7. PABLO JOAQUIN CONDORI MARTINEZ Mayor de edad con CI. 5038175
8. MARCOS ADEL GALLARDO VIVEROS Mayor de edad con CI. 75166681
9. LUIS MIGUEL DURAN OJOPI Mayor de edad con CI. 4155546
10. SOF. CESAR PABLO QUIROGA T Investigador asignado al caso.

7.3 PRUEBA PERICIAL EN AUDITORIA FORENSE A REALIZARSE EN JUICIO. -

Al amparo del art. 204 y sgtes. del Cpp, Pericia en Auditoria Forense a realizarse por un Perito del IDIF idóneo y especializado en esta área de la ciencia, que será designado por la autoridad competente durante el Juicio Oral, para realizar el trabajo pericial, bajo el siguiente punto de pericia:

Determinar si los procesos de contratación realizados por SETAR Yacuiba con la empresa ELECTROSERVIC para el servicio de cortes y reconexiones durante la gestión 2024 se realizaron conforme a los términos de referencia, instructivos internos y normativa administrativa aplicable.

Determinar si los servicios de cortes y reconexiones reportados por la empresa ELECTROSERVIC fueron efectivamente realizados por dicha empresa, contrastando los informes y planillas presentadas por la microempresa con los registros operativos de SETAR.

Verificar si los pagos efectuados a la empresa ELECTROSERVIC guardan correspondencia con los servicios efectivamente ejecutados, considerando facturas, comprobantes contables, órdenes de pago y cheques emitidos.

Establecer si el proceso de contratación y ejecución del servicio generó daño económico a SETAR, identificando en su caso el monto del perjuicio económico ocasionado.

Para tal efecto se tome en cuenta la documental ofrecida y producida en juicio.

VIII. PETICIÓN:



Por todos los antecedentes de hecho, derechos expuestos y medios de prueba ofrecidos, el Ministerio Público solicita:

8.1. Se tenga por formalmente acusado al ciudadano SANDRA MARTHA SALAZAR MARQUEZ, SERGIO BLADIMIR ZURITA BENITO, JOSE EDUARDO PERALTA IBARRA Y GLORIA HAYDEE MONTES BARZON por la presunta comisión del delito de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES previsto en el art. 154 y 150 del código en relación al art. 20 del Código Penal y contra JOEL ROMAN MARATURA RAMOS por el delito de NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES en grado de complicidad Art. 23 CP

8.2. Se tenga por ofrecida la prueba de cargo señalada.

8.3. Sustanciado el juicio oral y público se declare sentencia condenatoria en contra de los acusados SANDRA MARTHA SALAZAR MARQUEZ, SERGIO BLADIMIR ZURITA BENITO, JOSE EDUARDO PERALTA IBARRA Y GLORIA HAYDEE MONTES BARZON por la presunta comisión del delito de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES previsto en el art. 154 y 150 del código en relación al art. 20 del Código Penal y contra JOEL ROMAN MARATURA RAMOS por el delito de NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES en grado de complicidad Art. 23 CP. 8.4. En su estado se disponga la reparación del daño causado.

Otrosí 1ro.- Se adjunta prueba debidamente ensobrada, Publicación de Edictos y Acta de Incomparecencia de los encausados.

Otrosí 2do.- Señalo Domicilio Procesal, en la oficinas de la Fiscalía de Yacuiba, Calle Juan XXIII.

Yacuiba, 05 de marzo de 2026

**JULIO GILMAR DURAN GUTIERREZ**  
FISCAL DE MATERIA